



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ENCINO SANTANDER**

**SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede a resolver el despacho, lo que en derecho corresponda, frente a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**CONSIDERACIONES**

En atención a que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá Santander; y la instalación de una valla con las indicaciones señaladas en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., se observa dentro del expediente que ya se realizó el registro ordenado, y se aportaron las fotografías del inmueble en las que se evidencia el contenido de la valla, por tanto es procedente disponer que se incluya el contenido de la valla ordenada en el auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otro lado, se advierte que se obvió el emplazamiento por medio de la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de los Herederos indeterminados de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR, AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON; razón por la cual se procederá de conformidad conforme lo regula la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, **INCLUYASE** el contenido de la valla ordenada en auto de fecha 20 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente proceso de pertenencia, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a los Herederos indeterminados de ANTONIO ARDILA SALAZAR, HUMBERTO ARDILA SALAZAR, JOSE ALIRIO ARDILA SALAZAR, AURA ROSA ARDILA SALAZAR DE MALDONADO y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA DE LEON, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**